

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2019-0020.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por YANETH PEÑA CORREDOR en contra de a FUNDACIÓN FUNPAZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 643

YANETH PEÑA CORREDOR, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron conciliados en la audiencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada el 26 de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por YANETH PEÑA CORREDOR en contra de LA FUNDACION FUNPAZ, se concilió el pago de la totalidad de las pretensiones por una suma de dinero.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art.

422 del C.G.P, la conciliación celebrada entre las partes, condensada en el acta respectiva, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta entonces, la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: sociedad demandada FAMI PARAISO S.A.S en las siguientes entidades bancarias: BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO BNP PARIBAS, BANCO BCSC, COLTEFINANDIERA, BANCO CITIBANK, BANCO COMPENSAR, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO DE LA REPÚBLICA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO DE OCCIDENTE, DECEVAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, y BANCAMIA. Líbrese el respectivo oficio limitándose la medida a la suma de \$7.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la FUNDACIÓN FUNPZ y a favor de YANET PEÑA CORREDOR, por los siguientes conceptos:

- \$2.500.000.oo por concepto de la cuota del 30 de noviembre de 2022.
- \$2.500.000.oo por concepto de la cuota del 30 de diciembre de 2022.

- \$15.000.000.00 por concepto de la cuota a cancelar el 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la ejecutada FUNDACIÓN FUNPZ, la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: sociedad demandada FAMI PARAISO S.A.S en las siguientes entidades bancarias: BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO BNP PARIBAS, BANCO BCSC, COLTEFINANDIERA, BANCO CITIBANK, BANCO COMPENSAR, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO DE LA REPÚBLICA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO DE OCCIDENTE, DECEVAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, y BANCAMIA. Líbrense el respectivo oficio limitándose la medida a la suma de \$7.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la ejecutada personalmente, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

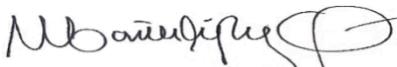
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

SEXTO: Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor

JUAN SEBASTIÁN ROSERO LÓPEZ con C.C. No. 1.088.293.664

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 64 de Junio 13 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA